ACTA DE REINICIO N° 1 DEL CONTRATO CO1.PCCNTR.8366966 DE CONSULTORÍA CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA Y UNION TEMPORAL PGIR PIEDECUESTA 2025

CONTRATO N°:					CO1.PCCNTR.8366966			
CLASE DE CONTRATO:					CONTRATO DE CONSULTORIA			
CONTRATANTE:					MUNICIPIO DE PIEDECUESTA			
CONTRATISTA:					UNION TEMPORAL PGIR PIEDECUESTA 2025, representada por el señor MARIO JAVIER GARCIA CORTAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No.1.098.783.480 de Bucaramanga, Santander			
OBJETO:					CONSULTORÍA TECNICA PARA LA FORMULACIÓN, EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO, CONTROL Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PGIRS DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, SANTANDER			
VALOR INICIAL:					CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($449.778.806 MC/TE) IVA incluido y demás costos directos e indirectos			
VALOR ADICIONAL:					N/A			
PLAZO INICIAL:					El plazo estipulado hasta el 31 de diciembre de 2025, sin exceder dicha vigencia fiscal, contados a partir de la fecha del acta de inicio que se suscriba para tal efecto			
PLAZO ADICIONAL:					N/A			
FECHA DE INICIACIÓN:					02/10/2025			
ANTICIPO (---%)					N/A			
ACTA DE SUSPENSIÓN	**N°01**	**N°**	**N°**	**N°**	No. 01	24/12/2025	DD-MM-AA	DD-MM-AA
ACTA DE REINICIACIÓN	**N°**	**Nº**	**Nº**	**Nº**	N/A	DD-MM-AA	DD-MM-AA	DD-MM-AA
FECHA DE TERMINACIÓN:					10/02/2026			
AMPARO PRESUPUESTAL:					CDP No. 25-00740 Del 03/07/2025			

En las instalaciones de la Administración municipal del Municipio de Piedecuesta- Santander a los doce (12) días del mes de febrero de 2026, se reunieron el ingeniero **JORGE ALVEIRO GUALDRÓN MANOSALVA**, en su calidad de Jefe de la Oficina de Medio Ambiente y Gestión del Riesgo y supervisor delegado para contratar conforme a los Decretos Municipales 074 de 2020, 120 de 2020 y 022 de 2022, y por la otra parte el señor **MARIO JAVIER GARCIA CORTAZAR**, identificado con C.C. 1.098.783.480 de Bucaramanga, Santander, en su calidad de representante legal de **UNION TEMPORAL PGIR PIEDECUESTA 2025**, con el fin de suscribir el Acta de Reinicio N°01 del Contrato No. CO1.PCCNTR.8366966 de 2025, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Municipio de Piedecuesta, en su condición de entidad territorial y entidad estatal conforme al artículo 2 de la Ley 80 de 1993, celebró el Contrato de Consultoría No. CO1.PCCNTR.8366966 de 2025 con la UNIÓN TEMPORAL PGIR PIEDECUESTA 2025, cuyo objeto consiste en la **"CONSULTORÍA TÉCNICA PARA LA FORMULACIÓN, EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO, CONTROL Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS – PGIRS DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, SANTANDER",** en desarrollo del proceso de selección **OMAG-CM-003-2025**, bajo la modalidad de concurso de méritos abierto, atendiendo la naturaleza intelectual y especializada del objeto contractual.
2. Que el contrato fue suscrito el 24 de septiembre de 2025, con acta de inicio del 02 de octubre de 2025, estableciéndose como plazo inicial de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2025, sin exceder la respectiva vigencia fiscal, y por un valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($449.778.806),** debidamente amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.

25-00740 del 03 de julio de 2025 y el correspondiente Registro Presupuestal, en observancia de las reglas de ejecución del gasto público.

3. Que el contrato se rige por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, así como por las normas especiales del sector ambiental y de servicios públicos, marco jurídico que impone la observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, planeación, selección objetiva y equilibrio contractual, aplicables tanto en la etapa precontractual como durante la ejecución y eventuales modificaciones del contrato.
4. Que el día veintidós (22) de diciembre de 2025, el contratista **UNIÓN TEMPORAL PGIR PIEDECUESTA 2025** radicó ante la supervisión comunicación formal en la cual expuso que, con ocasión de la temporada decembrina y de fin de año, se presentan incrementos atípicos y variaciones estacionales en la generación, recolección y disposición final de residuos sólidos en el municipio, circunstancia que incide directamente en la medición técnica de volúmenes, en la caracterización física de residuos y en la determinación de indicadores de producción per cápita, variables estructurales para la construcción del diagnóstico base del PGIRS.
5. Que el contratista señaló que la continuidad de las actividades de campo durante dicho periodo podría afectar la representatividad estadística, la confiabilidad metodológica y la objetividad de la información recolectada, generando distorsiones en las proyecciones de generación y en la definición de metas e indicadores, comprometiendo la calidad técnica del instrumento de planificación ambiental objeto del contrato.
6. Que la solicitud de suspensión no obedeció a incumplimiento contractual ni a causa imputable a las partes, sino a una circunstancia objetiva, temporal y verificable que incidía directamente en la adecuada ejecución del objeto contractual, razón por la cual la supervisión, previo análisis técnico, emitió concepto favorable a la suspensión, en aplicación de los principios de planeación, responsabilidad y eficiencia administrativa.
7. Que mediante Acta de Suspensión No. 01 suscrita el 24 de diciembre de 2025, las partes acordaron suspender la ejecución del contrato por el término de un (01) mes y diez (10) días, con el fin de garantizar que las mediciones y caracterizaciones se realizaran en condiciones ordinarias y representativas del comportamiento estructural del servicio público de aseo en el municipio.
8. Que la suspensión contractual constituye una figura jurídica válida dentro del régimen de la contratación estatal, orientada a preservar el equilibrio contractual, evitar afectaciones en la ejecución derivadas de circunstancias no imputables y garantizar el cumplimiento idóneo del objeto, en concordancia con los fines y principios previstos en la Ley 80 de 1993.
9. Que mediante comunicación de fecha 18 de febrero de 2026, el contratista solicitó formalmente el reinicio de las actividades contractuales suspendidas y propuso como fecha de reanudación el día 18 de febrero de 2026, así como la prórroga del contrato por cuarenta y cinco (45) días calendario adicionales, con el fin de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual, manteniendo las condiciones técnicas, económicas y jurídicas inicialmente pactadas.
10. Que, no obstante lo anterior, la reanudación de la ejecución contractual requiere la formalización mediante la suscripción del Acta de Reanudación por las partes y la verificación previa por la supervisión de las condiciones para retomar las actividades, así como la culminación de las actuaciones internas necesarias para su trámite y perfeccionamiento, razón por la cual no fue posible materializar el reinicio en la fecha inicialmente propuesta.
11. Que aunado a lo anterior, también se hizo necesario validar previamente la actualización de las condiciones técnicas y metodológicas del estudio, garantizando que las variables, información registrada conservaran su coherencia y pertinencia frente al nuevo contexto temporal, con el fin de preservar la representatividad estadística, la confiabilidad de la información a recolectar y la consistencia de las proyecciones e indicadores del instrumento de planificación ambiental objeto del contrato.
12. Que en fecha 26 de febrero de 2026, verificados los presupuestos fácticos que motivaron la suspensión y adelantadas las gestiones administrativas para la formalización del reinicio, se encuentran dadas las condiciones para reanudar la ejecución contractual, dejando constancia expresa de que el término de ejecución se reinicia a partir de dicha fecha, sin modificación del valor contractual ni alteración de las condiciones esenciales del contrato.
13. Que, en virtud del principio de autonomía de la voluntad y de conformidad con la Ley 80 de 1993, resulta procedente suscribir la presente Acta de Reanudación dejando constancia del reinicio de las obligaciones contractuales y de la continuidad del término de ejecución desde el 26 de febrero de 2026

En mérito de lo expuesto, las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: Reiniciar el contrato de Consultoría N° CO1.PCCNTR.8366966 suscrito el veinticuatro (24) de septiembre de 2025, cuyo objeto es: **"CONSULTORÍA TECNICA PARA LA FORMULACIÓN, EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO, CONTROL Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PGIRS DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, SANTANDER"** a partir del día VEINTISEIS (26) de febrero de 2026, fecha en la cual se levantan los efectos de la suspensión decretada mediante Acta de suspensión No.01 del veinticuatro (24) de diciembre de 2025, por haberse superado las circunstancias técnicas y administrativas que la motivaron.

SEGUNDO: Dejar constancia que la ejecución del contrato estuvo suspendido conforme al Acta de Suspensión No. 01 suscrita el 24 de diciembre de 2025, periodo durante el cual se interrumpió el cómputo del plazo sin modificación del valor contractual ni de sus condiciones esenciales.

En consecuencia, el plazo de ejecución se reanuda por el término pendiente al momento de la suspensión, equivalente a siete (07) días calendario, fijándose como nueva fecha de terminación contractual el día CUATRO (04) de marzo del 2026.

TERCERO: Precisar que la presente reanudación no implica modificación del valor del contrato, ni alteración del objeto, alcance, obligaciones, especificaciones técnicas o condiciones económicas inicialmente pactadas, manteniéndose incólume el equilibrio contractual.

CUARTO: Dejar constancia de que el contratista procederá a la ampliación de las garantías por el término correspondiente a la prórroga aquí acordada, conforme a lo previsto en el contrato y en el Decreto 1082 de 2015.

QUINTO: Precisar que el período de suspensión no generó pagos, reconocimientos económicos adicionales, compensaciones, reajustes ni indemnizaciones a favor del contratista, al configurarse por causas no imputables a las partes.

Para constancia, la presente Acta de Suspensión se acepta y aprueba por las partes a través de la Plataforma SECOP II, dejando constancia de su validez y efectos jurídicos.

Se firma la presente acta por los que en ella intervinieron, en la ciudad de Piedecuesta, el día VEINTISEIS (26) de febrero de 2026.

MUNICIPIO	**CONTRATISTA**
Nombre: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA **Dirección:** Carrera 7 No 9-43	**Nombre:** UNIÓN TEMPORAL PGIR PIEDECUESTA 2025 **R.L** MARIO JAVIER GARCÍA CORTÁZAR

Proyectó: Juan Sebastián Vargas Sánchez - Abogado OMAG CPS